BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2437 | **Buenos Aires, Jueves 31 de Octubre de 1901** | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del día..........	0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre..........................	» 1.50
1 Semestre............................	» 3.00
1 Año......................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR—Aprobando un contrato para locación de una casa con destino á Oficina de Correos.—Acordando jubilación al Agente de Policía de la Capital, Ceferino Minué.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—Nombrando Médico-Director de la Colonia Nacional de Alienados, al doctor don Domingo Cabred.

MINISTERIO DE HACIENDA—Jubilando al Ordenanza de la Aduana de la Capital Bonifacio Famuceno.—Dejando sin efecto el nombramiento del Cobrador Fiscal ad hoc Vicente Martínez y encargando de ejercer esas funciones al cuerpo de cobradores fiscales.—No haciendo lugar á la exclusividad de la descarga de carbón y leña, solicitada por los señores A. Magagnini y C.ª—Id. id. id. solicitada por los señores Magagnini y Almeida.—Negando un pedido de devolución de derechos, formulado por el señor B. Seró.—Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario apelado por los señores Rabba Richard y Cía.—Iniciación de juicio contra el señor General Liborio Bernal, por cobro de pesos.—Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital, apelado por los señores Nowell Harms.—Negando el arrendamiento de terreno en el Puerto de la Capital, solicitado por el señor Augarde.—Id. una devolución de derechos solicitada por el señor A. Carnegie Ross.—Autorizando una transacción aduanera propuesta á la Aduana de la Capital, por los señores Beretervide y Cía.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIVISIÓN DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Estableciendo conferencias anuales del personal docente, secundario y normal de la República.—Declarando que las alumnas de la Escuela Normal de Profesoras que en 1900 aprobaron el primer año de profesorado, pueden terminar su carrera con arreglo al plan de estudios de Diciembre 31 de 1887.—Disponiendo que desde el año escolar próximo, los exámenes de idiomas extranjeros serán rendidos anualmente.—Nombrando Rector del Colegio Nacional de Salta, al señor doctor J. P. Arias.

MINISTERIO DE MARINA.—Declarando en situación de retiro, al Condestable Luis Guarino.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—Aprobando la mensura practicada por el Agrimensor Siewert de la tierra de que es arrendatario don Jorge de María Millot, en Santa Cruz.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—Organizando la Sección Biblioteca y Publicaciones del Ministerio.—Clausurando un paso á nivel en la Estación Olascoaga del F. C. Oeste de Buenos Aires.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Aprobando un contrato para locación de una casa con destino á Oficina de Correos.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1901.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato *ad referendum*, celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la señora Catalina Ana V. de Domínguez, para el arrendamiento de la propiedad situada en la calle Uruguay Nº 1074, con destino á la Sucursal Nº 7, bajo las siguientes cláusulas.

1º La señora de Domínguez alquila á la citada Repartición, por el término de un año, prorrogable á su vencimiento, y á contar del día en que se instale la oficina, la casa indicada, á razón de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n.) mensuales.

2º Serán por cuenta de la propietaria todos los impuestos nacionales, municipales y servicios de obras de salubridad existentes ó que en adelante se establecieran, así como todas las refacciones que fuere necesario efectuar en dicha casa.

3º La Dirección de Correos y Telégrafos entregará la finca en el mismo estado en que la recibió, salvo los deterioros naturales ocasionados por el tiempo; y no se hará responsables por daños y perjuicios, en caso de que el H. Congreso suprimiera en el Presupuesto del ejercicio próximo la partida afectada á este servicio, y por tal causa cesará de hecho el contrato de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la repartición de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acordando jubilación al Agente de Policía de la Capital, Ceferino Minué.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1901.

Vista la precedente solicitud de jubilación del Agente de Policía de la Capital, don Ceferino Minué, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 22 años y 23 días de servicios computados en la forma establecida por la Ley Nº 3744, encontrándose comprendido en las disposiciones del inciso 3 del Art. 2º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219, por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General, Departamento Nacional de Higiene y dictamen del señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al Agente de Policía de la Capital don Ceferino Minué.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluído en el Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley Nº 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Cantabilidad y pase á Contaduría General, para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Nombrando Médico-Director de la Colonia Nacional de Alienados, al doctor don Domingo Cabred.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Vista la comunicación del Ministerio de Obras Públicas, en que manifiesta estar próxima á terminarse la primera sección de la Colonia Nacional de Alienados y hallándose en el establecimiento un número crecido de insanos que practican trabajos agrícolas y de otra índole,—á cuyo cuidado y asistencia médica es necesario atender sin demora—lo mismo que á todos los preparativos que corresponden á la organización médico-administrativa de la expresada Colonia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Médico Director de la Colonia Nacional de Alienados, al doctor Domingo Cabred.

Art. 2º El indicado Médico-Director propondrá el personal que considere indispensable para la instalación del servicio médico administrativo y proyectará el reglamento interno del establecimiento.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Jubilando al Ordenanza de la Aduana de la Capital, don Bonifacio Famuceno.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Visto que don Bonifacio Famuceno, Ordenanza de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 31 años, 4 meses y 16 días de servicios, su carácter de ciuda

dano argentino, así como la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con goce de sueldo íntegro ó sea con la asignación mensual de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional, al Ordenanza de la Aduana de la Capital don Bonifacio Famuceno, que es lo que le corresponde de acuerdo con lo que dispone el artículo 2º, inciso 2º, y primera parte del artículo 3º de la Ley Nº 2279.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Dejando sin efecto el nombramiento del Cobrador Fiscal ad-hoc, Vicente C. Martinez y encargando de ejercer esas funciones al cuerpo de cobradores fiscales.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Resultando de las constancias del sumario instruido al Cobrador Fiscal *ad-hoc* don Vicente C. Martinez:

1º Que no han podido comprobarse en forma precisa é indubitable los cargos formulados contra el mencionado Martinez.

2º Que en la instrucción del sumario se notan deficiencias de procedimiento que afectan fundamentalmente las deducciones que fluyen de los testimonios de las distintas personas que han declarado en este asunto, y

CONSIDERANDO:

1º Que las funciones de Cobrador Fiscal *ad-hoc* acordadas al señor Martinez, deben conceptuarse como concedidas en forma de ensayo, una vez que existe el cuerpo de cobradores fiscales con idénticas atribuciones,

2º Que la práctica ha demostrado, en el caso ocurrente, que hay conveniencia en restituir al precitado cuerpo de cobradores fiscales la plenitud de sus funciones, siendo imnecesario, entonces, la misión encomendada al citado Martinez.

3º Que, por otra parte, el P. E. ha propuesto ya al H. C. las modificaciones que deben introducirse en la ley de la materia, á fin de obviar los inconvenientes que ha ofrecido en la práctica la ley actual, en cuanto se refiere á las casas de sport.

Por estas consideraciones y las concordantes aducidas en el dictamen del señor Procurador del Tesoro, que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 4 de Julio último, nombrando cobrador Fiscal ad hoc, á don Vicente C. Martinez, cesando éste por lo tanto en sus funciones y debiendo hacer entrega en forma á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de las constancias de deuda que existan en su poder.

Art. 2º La Administración del ramo dará al cuerpo de cobradores fiscales las instrucciones pertinentes, á fin de que prosiga las acciones iniciadas por Martinez y proceda á la clausura de las casas de sport que no hayan satisfecho la patente que les fija la ley de la materia, debiendo en tales casos procederse con la celeridad que reclama esta clase de asuntos.

Art. 3º Comuníquese, etc. y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

No haciendo lugar á la exclusividad de la descarga de carbón y leña solicitada por los señores A. Magagnini y Cª.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1901.

Vista la presentación de los señores A. Magagnini y Cª., pidiendo se les acuerde, con carácter exclusivo, la descarga de carbón y leña en la Boca del Riachuelo y Barracas, comprometiéndose, en cambio, á abonar una patente anual de ($ 1.000) mil pesos; oída la Prefectura General de Puertos y Resguardos y teniendo en cuenta que ya se ha rechazado una presentación análoga de los señores C. Magagnini y Almeida, exp. Nº 2776 M/1901,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y para la reposición de sellos, conocimiento y archivo, pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar á la exclusividad de la descarga de carbón y leña solicitada por los señores Magagnini y Almeida.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1901.

Vista la presentación de los señores Magagnini y Almeida, pidiendo se les acuerde la exclusividad de la descarga de carbón y leña en el Puerto de la Capital, Boca y Barracas, mediante el abono de una patente de mil quinientos pesos moneda nacional ó más; oída la Prefectura General de Puertos y Resguardos y teniendo en consideración que, aparte de ser esta solicitud repugnante á los principios de libertad comercial que consagra la Constitución, no tiende á corregir dificultad alguna, ni beneficiar á los que operan con esos combustible,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para la reposición de sellos y archivo.

AVELLANEDA.

Negando un pedido de devolución de derechos formulados por el señor B. Seró.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Vista la presentación del señor Gregorio B. Seró, pidiendo devolución de la suma de ($ 286,28 m/n) doscientos ochenta y seis pesos veintiocho centavos moneda nacional que, según manifiesta, ha abonado indebidamente en la Aduana del Uruguay; atento los informes producidos y teniendo en consideración que desde que esa suma ha sido oblada por los reparos que en su oportunidad le formuló la Aduana citada á causa de haber cobrado por error derechos fiscales sobre varias partidas de frutos del país, despachadas en Abril de 1900, con arreglo al Arancel ya caduco de 1899, y el Fisco tiene derecho por el Art. Nº 433 de las Ordenanzas para repetir del comerciante lo percibido de menos, no es precedente el presente reclamo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Para su conocimiento, reposición de sellos y archivo, vuelva á la Aduana del Uruguay.

AVELLANEDA.

Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario, apelado por los señores Rabba Richard y Cía.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Vista la apelación deducida por los señores Rabba Richard y Cía. del fallo del Administrador de Rentas del Rosario que impone la pena de dobles derechos sobre la diferencia que resulta entre la mercadería documentada por ellos á despacho (2465 máquinas de hierro fundido para picar carne) y la que verificó el Vista señor Luis Torres (2465 máquinas de hierro enlozado para picar carne); atento los informes producidos y teniendo en cuenta que las Ordenanzas de Aduana en vigor establecen que los fallos de los Administradores de Rentas del Fisco de la Capital, en los casos de diferencias de calidad, son inapelables; siendo la pena respectiva una consecuencia de la clasificación,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la revocatoria pedida y vuelva á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra el señor General Liborio Bernal, por cobro de pesos.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Atento lo expuesto precedentemente por la Contaduría General y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de Contabilidad,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador fiscal de la Sección Capital para que entable las acciones del caso contra el General Liborio Bernal, hasta obtener el abono de la suma de ($ 27.978,71 m/n) veintisiete mil novecientos setenta y ocho pesos setenta y un centavos m/n de c/l, que resulta adeudar al Fisco, según la Contaduría General.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital, apelado por los señores Nowell Harms.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Vista la apelación deducida por los señores Nowell Harms del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, que les condena al pago de dobles derechos sobre la diferencia encontrada en una partida de estampas y teniendo en consideración que en el presente caso se trata de una diferencia de calidad perfectamente comprobada y que el caso cae dentro de lo que estatuyen los Art. 128 y 930 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido y vuelva á la Aduana de la Capital, para la reposición de sellos y demás efectos.

AVELLANEDA.

Negando el arrendamiento de terreno en el Puerto de la Capital, solicitada por el señor Augarde.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Resultando de lo informado precedentemente por la Oficina de Movimiento, que no hay conveniencia alguna en deferir al pedido del señor Victor Augarde, relativo al arrendamiento de un área de terreno de (113) ciento trece metros cuadrados en el dique Nº. 4, para establecer un kiosko destinado á la venta de cigarros, bebidas, etc., pues este género de negocios se presta al pequeño contrabando y demanda una especial vigilancia fiscal,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

AVELLANEDA.

Negando una devolución de derechos solicitada por el Sr. A. Carnegie Ross.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Vista la solicitud que precede del señor A. Carnegie Ross, pidiendo la devolución de derechos pagados por 70 kilógramos de formularios impresos que introdujo para

el servicio del Consulado Británico; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que, desde que el despacho de la mercadería en cuestión se ha verificado con sujeción á las leyes de impuestos en vigencia respectivas, no procede la devolución de los derechos pagados por ella,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

Autorizando una transacción aduanera propuesta á la Aduana de la Capital por los señores Beretervide y Cª.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Vista la nota que precede de la Aduana de la Capital, pidiendo se le autorice para aceptar la proposición de los señores Beretervide y Cª, por la que éstos desisten de los recursos deducidos ante la Justicia Federal de las resoluciones condenatorias de esa Aduana, dictadas en dos despachos, uno de (20) veinte cascos de ácido bórico y cinco cajones de drogas, que fueron declarados en comiso por traerse en ocho de los primeros, ocultas mercaderías de altos aforos; y el otro de tres cajones de goma arábiga, también comisados, por contener uno de ellos antipirina; siempre que se exceptúe de la pena en el primer caso á los cinco cajones con drogas, en los que no hubo diferencia alguna y en el segundo, dos de los cajones de goma arábiga, y

CONSIDERANDO:

Que nada obsta para que se conceda la autorización pedida que, aparte de otras consideraciones, la abona la práctica observada por el Ministerio en muchos casos análogos, y beneficia al Fisco, desde que éste percibe cuanto antes el importe de los derechos adeudados y no corre el albur de la depreciación que podría sufrir la mercadería embargada,

SE RESUELVE:

Autorízase al Administrador de Rentas de la Capital; para llevar á cabo la transacción de que se trata.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto estableciendo conferencias anuales del personal docente secundario y normal de la República.

I.—INFORME Y PROYECTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1901.

Señor Ministro:

Las graves deficiencias de que adolece la enseñanza nacional se deben, lo sabe V. E., más que á la imperfección é instabilidad de los planes y programas de estudios, á las condiciones en que trabaja el personal directivo y docente; y digo así, un poco vagamente, á las condiciones en que trabaja, porque entiendo referirme no tan sólo a la competencia, sino á otros hechos, principalmente á la falta de direcciones superiores, de instrucciones precisas que determinen claramente el carácter y la extensión que debe darse á los estudios según la naturaleza del instituto y el alcance de las disposiciones reglamentarias, generales ó especiales, cuya acertada ó errónea interpretación puede influir mucho en los resultados de la enseñanza; á la carencia de estímulo para el personal docente, removido de continuo é incitado, por lo mismo, á no dedicarse con mayor empeño al cumplimiento de una difícil tarea inherente á un puesto que ocupa más ó menos transitoriamente; á la escasez, y á veces hasta falta completa, de medios materiales necesarios para la enseñanza, locales adecuados, aparatos, ilustraciones, útiles de distinto género, etc.

Todas esas causas se influencian recíprocamente y sus efectos perniciosos se suman produciendo la actual situación, resultado de errores y descuidos acumulados, no de ayer sino desde muchos años atrás, desde que se empezó á sembrar Colegios Nacionales y Escuelas Normales á granel antes de tener los medios materiales ni el personal docente requerido, ni bien estudiada la organización que convenía dar, en nuestro país, á las distintas clases de institutos de enseñanza.

No cabe echar sobre nadie en particular la responsabilidad de tal estado de cosas: á todos nos toca una parte, grande ó pequeña.

V. E. se ha propuesto mejorar prudente pero incesantemente esta situación, empezando por donde es, sin duda, esencial y decisivo: por el personal docente, en la convicción de que toda reforma que no repose sobre la base de un profesorado idóneo y empeñoso, será ilusoria. Convencido también de ello y alentado con la aprobación anticipada de V. E. tengo el honor de presentar el adjunto proyecto de Decreto estableciendo Conferencias periódicas Generales que para el personal de los institutos nacionales, proyecto que forma parte de la série de medidas que, como lo piensa V. E., será necesario adoptar sucesivamente, con análogo propósito.

Permítame V. E. dejar breve constancia escrita de esos propósitos y de sus fundamentos y antecedentes.

No habiendo tenido, ni teniendo todavía el país institución alguna destinada á preparar profesores de enseñanza secundaria y normal, el personal para esa enseñanza se recluta indistintamente de entre los normalistas, los abogados, médicos, ingenieros, que salen de nuestras escuelas normales y nuestras universidades y también de entre cualesquiera otras personas á las cuales se considere, por alguna razón, suficientemente instruidas para dictar una cátedra ó dirigir un establecimiento de educación.

Todos, sin duda, personas ilustradas, no pocos con ilustración verdaderamente superior y con cualidades de carácter apreciabilísimas, pero muchos, sin embargo, con deficiencias profesionales notorias, no imputables á ellos mismos y tan explicables como se quiera, pero reales. Unos, entre ellos los maestros normales, con muy buenas aptitudes, generalmente, para enseñar con método; pero á veces con insuficiente instrucción para enseñar en los cursos superiores, secundarios ó normales, ramos que han aprendido en la escuela normal con menor extensión que la que debían darles después como profesores del Colegio. Otros, entre ellos los salidos de las facultades universitarias, con ilustración general y en algunos ramos especial, más vasta que la de los normalistas, pero en cambio sin preparación pedagógica, sin conocer, á menudo, los mejores métodos y á veces sin lo otro; sin dominar tampoco al iniciarse como profesores de un momento para otro, el programa que deben desarrollar, por tratarse de asignaturas que como la Gramática, la Historia, la Geografía, etc., no han estudiado ellos mismos más que en el Colegio Nacional, cuando hicieron sus estudios preparatorios, sin volver sobre ellos en las Facultades.

A menudo, los especiales y profundos conocimientos adquiridos, v. gr. por el Ingeniero en Matemáticas, por el Médico en Anatomía, Fisiología é Higiene, por el Abogado en Derecho político, resultan un motivo de fracaso en la enseñanza porque, olvidando cada uno de ellos, en la cátedra, las condiciones intelectuales y de preparación anterior del estudiante y el objeto y carácter de la instrucción secundaria y normal, pretenden enseñar lo que no está al alcance del niño ó dan, por lo mismo que saben tanto, un desarrollo excesivo quizá á lo que menos importa desarrollar, quedándose cortos en los que corresponde estudiar con detalles mayores.

No necesito decir por qué lado suelen pecar los que no son ni normalistas ni universitarios.

Los profesores de lenguas extranjeras excepcionalmente tienen título profesional. Son, por lo común, distinguidos caballeros franceses ó ingleses que por razón de su nacionalidad y cultura social hablan y escriben su lengua y son nombrados para enseñarla.

Los profesores de ramos especiales, Dibujo, Ejercicios físicos y aún trabajo manual y Música, no son tampoco especialistas siempre, ni tienen las aptitudes pedagógicas necesarias.

Todo lo dicho no importa desconocer que exista gran número de personas con ó sin título profesional que al aceptar la responsabilidad inherente al cargo de rectores ó profesores de los ramos generales como de lenguas vivas ó de asignaturas prácticas, lo han hecho con la conciencia de los deberes que el cargo impone y no han tardado en suplir, con el estudio, con la dedicación perseverante ó con dotes naturales propias, la insuficiente instrucción en un ramo determinado ó la ignorancia de reglas pedagógicas importantes, y así no es de extrañar que haya normalistas que enseñan Matemáticas, Ciencias naturales, Historia General con más competencia que algún Ingeniero, Médico ó Abogado ó bién abogados, médicos é ingenieros y hasta personas sin título alguno que tienen más disciplina, mayor orden, mejor método, en clase, que maestros normales con título.

Pero el hecho saltante es que, tomado en conjunto, el personal docente argentino, por las razones expuestas, por estar más ó menos abandonado á sus propias inspiraciones, sometido á todas las contingencias que son conocidas, sin estímulos, resulta insuficientemente preparado, heterogéneo, procediendo al acaso, sin normas fijas ni en aquello en que la norma común para todos, debe existir sin perjuicio de la autonomía del profesor como tal; á menudo en una misma localidad y hasta en un mismo establecimiento, más aún, en el mismo ramo de estudios, en secciones paralelas de un mismo curso, chocando abiertamente el carácter y la forma de la enseñanza de dos profesores en materia en la que no caben diferencias sustanciales; ó quizá, y lo he visto como inspector alguna vez, un mismo profesor de dos establecimientos siguiendo en el mismo ramo métodos diferentes, uno malo y otro bueno, en cada uno de aquellos. Por qué?.... Porque acaso la opinión del Director en uno era distinta de la del Rector en el otro establecimiento. Y, naturalmente, se trabaja con poca fe, sin la dósis necesaria de entusiasmo, cumpliendo el profesor los deberes reglamentarios expresos, pero sin poner un poco de su alma en la enseñanza, sin darle esa vida que inspira al alumno el amor al estudio y lo habitúa al trabajo en la escuela y fuera de ella.

Las consecuencias desastrosas de todo ello en el aprovechamiento de los estudios y en la disciplina mental y moral de los estudiantes, son evidentes.

Y no he hablado más que de una faz de la cuestión, no me he ocupado más que de la instrucción que se dá y de la manera de darla; nada he dicho de la otra faz principalísima.

La anarquía es igual ó mayor en el régimen disciplinario, en la manera de apli-

car los reglamentos, de apreciar y dirigir la conducta de los alumnos, cambiando el tratamiento de una hora á otra por el solo hecho de cambiar el profesor, hallando uno lícita tal actitud del alumno que otro encuentra censurable, estimulando éste lo que el otro reprime y ello todos los días y en todas partes.

No necesito decir que si la oposición se halla dentro de un mismo establecimiento, con el mismo jefe, se produce mayor entre establecimiento y establecimiento, Escuela Normal y Colegio Nacional, con jefes distintos, en ocasiones con ideas radicales encontradas.

Hé ahí por qué así como sucede, en lo que se refiere á la instrucción, que un profesor de Idioma Nacional, por ejemplo, pierde lastimosamente el tiempo todo el año enseñando definiciones y reglas de gramatica que se define el "arte de hablar y escribir correctamente y con propiedad", sin ejercitar á los alumnos en lo que mas importa precisamente, en el arte de hablar y escribir, por medio de composiciones, dictados, lecturas y los múltiples ejercicios de lenguaje de eficacia comprobada, mientras otro profesor más atinado dá á esto último toda la importancia pero prescindiendo en absoluto ó poco menos del estudio teórico que en sus debidas proporciones es también necesario; y así como sucede que un profesor de matemáticas se consagra á enseñar y á pedir á los alumnos la enunciación de principios y de reglas y la demostración de teoremas, no mandando hacer más ejercicios prácticos ni resolver más problemas de aplicación que los necesarios para ilustrar las reglas ó los principios, de donde resulta que poco después del examen el alumno ha olvidado esto último y no es capaz de lo primero, mientras otro profesor insiste en los ejercicios prácticos más de lo necesario y omite razonamientos ó demostraciones de gran valor como medio de cultura mental; así también ocurren cosas análogas en lo que respecta á la educación moral del estudiante.

Tal profesor prohibe á los alumnos observar una conducta que juzga reñida con el respeto que debe el alumno al maestro y el jóven al hombre formal, castiga severamente al que raya con su cortaplumas el banco, al que se apropia el deber hecho por otro, al que reincide en servir de apuntador al compañero, al que dice una mentira para justificar una ausencia ó una lección no sabida y lo castiga porque sabe que todas esas faltas repetidas y consentidas, producen al perezoso, al embustero, al amigo del fraude, al indisciplinado y hasta al demagogo de mañana, mientras en la hora siguiente otro profesor, de buena fe, no dá importancia á estas «diabluras de muchachos» y hasta les tolera á veces, verdaderas insolencias so pretexto de que debe respetarse en el niño la personalidad del hombre futuro; teme herir su dignidad y hasta «violar los derechos» del estudiante, imponiéndole una norma de conducta, una medida disciplinaria severa, indispensable, haciendo así una confusión funesta al olvidar que es precisamente á esa represión severa á lo que en verdad tiene derecho el alumno, porque ella es la que ha de contribuir á formar de él un buen ciudadano, ilustrado y conciente de sus derechos pero penetrado ante todo de sus deberes, y para eso lo envian sus padres y para eso lo recibe el Estado en las escuelas que sostiene

—

Se impone entonces con la fuerza de la evidencia, la necesidad de adoptar todas las medidas que tiendan á poner término á una situación semejante y á formar pronto profesores de enseñanza secundaria y normal con todas las condiciones requeridas, y á ese respecto V. E. ha encontrado conveniente que esta Inspección General estudie el punto y prepare su solución sobre la base del proyecto que á grandes rasgos tuve el honor de exponer al señor Ministro. Esta Inspección, en cumplimiento de las instrucciones de V. E., está haciendo el estudio con todo el detenimiento que requiere y con el concurso de distinguidos profesores de nuestras facultades, rectores, directores y educacionistas que por su saber y experiencia han de contribuir al mejor desempeño de la difícil, pero impostergable tarea.

Pero entre tanto importa hacer, sin pérdida de tiempo, cuanto tienda á mejorar lo existente, la organización de los estudios, los métodos de enseñanza, el régimen disciplinario. Importa hacer cesar la anarquía que reina á ese respecto, levantar el espíritu con razón decaído, del personal docente, establecer con precisión el criterio que á todos debe guiar en el desempeño de sus funciones, crear la solidaridad tan necesaria y que hoy no existe y contribuir así con el concurso aunado de todos á mejorar los resultados de nuestros institutos de enseñanza tanto en lo que á la instrucción propiamente dicha se refiere, como en lo que se relaciona con la educación moral, la formación del carácter y de los hábitos de la juventud.

Y uno de los medios para obtenerlo es, como sabe V. E., la celebración de reuniones periódicas del personal, para cambiar ideas, buscar juntos la solución de dificultades comunes, transmitirse el resultado de los respectivos trabajos y observaciones entenderse bien en los rumbos que debe seguirse para alcanzar el fin propuesto.

A cada rato se encuentra rectores y profesores que dirigen ó enseñan mal no porque les falte ilustración ni buena voluntad, sino porque les ha faltado quien les diga oportunamente que la práctica ó el método seguido por ellos, considerado bueno hasta ayer, se ha comprobado hoy que no lo es tanto ó que es inferior á otro método ú otra práctica que no se conocían cuando esos rectores y esos profesores hacían sus estudios.

Y es en las conferencias, donde la oportunidad de mejorarse se presenta, cuando se va á ellas no á pronunciar discursos, no á ostentar mayor ó menor erudición y elocuencia, sino á cambiar ideas sencillamente, como corresponde entre educacionistas, entregando cada uno á los demás y los demás á cada uno, el fruto de la propia experiencia que pasa á ser, así, caudal de todos.

Tengo fe plena, señor Ministro, en la eficacia de esta clase de reuniones y la tengo no sólo porque la experiencia lo ha demostrado en toda Europa y en Estados Unidos, donde se hallan establecidas regularmente desde hace muchísimos años, sino porque, en cierto modo, la experiencia ha sido hecha entre nosotros también.

En el sinnúmero de reuniones locales (no menos de 80) provocadas por la Inspección desde 1898 en sus visitas á todos los establecimientos nacionales de la República, el personal ha concurrido con visible complacencia y ha demostrado las mejores disposiciones para hacer y oir observaciones, sin pedantería, con el propósito manifiesto de contribuir cada uno á remediar deficiencias que á todos interesa corregir, y aquí mismo, en la Capital Federal, en las reuniones que acaba de celebrarse en los distintos establecimientos, con el objeto de estudiar el sistema de clasificaciones y exámenes, ha podido comprobarse igual buena voluntad é inteligente empeño por parte de todos para arribar á la mejor solución.

—

La organización dada á las Conferencias Generales, en el proyecto que propongo, tiende á hacerles producir el máximum de efectos benéficos.

En efecto; la determinación muy anticipada de los temas y el número de éstos que deberá ser siempre muy limitado, permitirá que los asuntos sean cómoda y ampliamente estudiados. Como las conclusiones á que se arribe en cada localidad, serán remitidas, con sus fundamentos, á la Conferencia General para ser tomadas en consideración y como serán además publicadas y profusamente circuladas, se comprende fácilmente el estímulo que ello despertará. Eso sólo hará que el personal se agite, sacuda la explicable apatía en que se halla generalmente sumido, abra los libros para refrescar y ampliar sus conocimientos, se reuna, discuta, se perfeccione en fin, para bien propio y de la escuela.

Los que merezcan cada vez el honor de ser elegidos por sus colegas locales como delegados que llevarán á la Conferencia General la opinión condensada de aquéllos, se sentirán estimulados doblemente á estudiar y meditar los asuntos, para responder á la confianza que en ellos se deposite.

Otra consecuencia preciosa será que el personal se sentirá dignificado, viendo que no se prescinde de su saber y experiencia al resolver nuestros problemas educacionales y, como una consecuencia natural más, se pondrá con mayor empeño y con fe mayor, á la obra de realizar benéficas reformas, aplicando planes. programas, reglamentos, instrucciones, etc., que él mismo habrá contribuido á formular.

La circunstancia de encontrarse todos los años reunidos en un punto dado los rectores y directores con las autoridades superiores, producirá otra ventaja no pequeña: la de que la superioridad podrá así recibir en breve tiempo y de modo más completo que por notas escritas, informaciones generales, que requiera, sobre la marcha de los establecimientos, y á su vez los jefes de estos podrán pedir y obtener completas y precisas todas las instrucciones, aclaraciones, etc. de que hayan menester, evitándose de esa manera ó reduciéndose al mínimun las interminables consultas que hoy deben formular á cada instante por escrito, con pérdida de tiempo, información insuficiente, interpretaciones equivocadas, etc.

—

Esos son, señor Ministro, los beneficios más inmediatos que producirán las conferencias anuales regularmente establecidas, con un programa que en lo esencial es todavía el mismo que hace casi un siglo, en 1828, prescribían los gobiernos provinciales de Alemania á los directores de la instrucción pública, al organizar conferencias análogas: *«familiarizar á los maestros antiguos con los métodos nuevos, hacer aprovechar á los jóvenes de la experiencia de los viejos, unirlos á todos, jóvenes y viejos, por los vínculos de la confraternidad»*.

Estas conferencias anuales, las que con un programa también trazado de antemano continuarán presidiendo los inspectores durante sus visitas á cada localidad, los cursos especiales temporarios de distinto género que V. E. piensa organizar paulatinamente y sobre todo las *instrucciones didácticas* generales y particulares que con los elementos que posée y los que le proporcionarán las conferencias anuales, redactará la Inspección para ser enviadas al personal docente, previa la aprobación de V. E., todo ello contribuirá poderosamente, á determinar rumbos fijos, que deberemos seguir con perseverancia si queremos mejorar nuestro lamentable estado educacional.

—

Pido disculpa á V. E. por haberme extendido demaciado en esta exposición. He aqui, ahora, el proyecto de decreto á que se refiere. (Sigue el proyecto aludido).

....

Al terminar, permítame V. E. anticiparle que la aprobación de este ú otro análogo proyecto será muy bien recibido por el per-

sonal docente de la República, cuyas opiniones he recogido expresamente en las distintas giras que he efectuado, como inspector, desde 1898 hasta la fecha.

Saluda respetuosamente á V. E.

Pablo A. Pizzurno.

II.—Decreto

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Visto el proyecto sobre conferencias anuales del personal docente, preparado por la Inspección General, así como la nota en que aparecen expuestos los fundamentos del mismo, y

Considerando:

1° Que es de indudable conveniencia para el régimen educacional de la Nación que el personal Directivo y Docente de los establecimientos de instrucción secundaria y normal dependientes del Ministerio de Instrucción Pública celebre reuniones periódicas con el objeto de comentar los resultados obtenidos en la enseñanza, estudiar las causas que obstaculizan su mejor desarrollo, buscar los medios de corregirlas y generalizar las buenas doctrinas con sus métodos y procedimientos de aplicación;

2° Que esta clase de conferencias es tanto más necesaria si se recuerda que no tenemos aún institutos que formen el profesorado secundario, ni existe uniformidad de juicio en los diversos establecimientos de educación nacional sobre el carácter y fines propios de cada clase de enseñanza, sobre la extensión que debe darse al programa de sus estudios, sobre el régimen disciplinario y sobre la interpretación de diversas disposiciones reglamentarias que se aplican de distinta manera;

3° Que la reunión de los directores y profesores de todos los establecimientos de la República, alentados con un propósito de interés común, contribuirá á crear la solidaridad de ideas y sentimientos y despertar el estímulo y la preparación en los profesores que tienen á su cargo la formación del alma nacional;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Todos los años, durante la época de vacaciones y en los días que la Inspección General del ramo designe, con aprobación del Ministerio, se celebrarán conferencias generales del personal directivo y docente de los establecimientos de educación dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 2° Los temas que deberán tratarse en las conferencias serán fijados por el Ministerio, en vista de los propuestos por la Inspeccion General y comunicados por ésta á los rectores y directores con cuatro meses por lo menos, de anticipación, para que sean sometidos á estudio del personal docente de cada localidad, á cuyo efecto deberá éste concurrir á cuantas reuniones sea convocado para dilucidar cada punto y establecer las conclusiones á que se arribe.

Los rectores y directores, por sí ó á pedido del personal docente, podrán proponer á la Inspección General los asuntos que consideren conveniente someter á la conferencia anual.

Art. 3° Por lo menos dos meses antes de la fecha fijada para las conferencias anuales los jefes de los establecimientos por el personal de cada uno de ellos ó por el de todos los de la localidad reunido, según el caso, enviarán á la Inspección General las conclusiones á que hubiesen llegado con una exposición suscinta de los argumentos en que se funden.

Art. 4° La Inspección General hará un resumen de todas las conclusiones y de sus fundamentos y lo remitirá, 15 días antes de la conferencia anual, á todos los establecimientos nacionales á fin de facilitar los trabajos y conclusiones definitivas á que deberá llegarse en aquella.

Art. 5° Son miembros natos de las conferencias anuales los rectores y directores de los establemientos de educación dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, quienes no podrán faltar sin causa previamente justificada ante la Inspección General, debiendo, en todo caso, ser reemplazados por los vices respectivos. Concurrirán, además, en representacion del personal docente, un miembro de éste, por cada establecimiento elegido por mayoria de votos, sea del personal del instituto á que pertenezca cuando los temas hayan sido tratados y las conclusiones resueltas separadamente en cada instituto, ó sea del personal reunido de los distintos establecimientos de la localidad, en el otro caso.

Art. 6° El Ministerio de Instrucción Pública costeará el pasaje oficial de ida y vuelta para todos los miembros de la conferencia.

Art. 7° Cada uno de los miembros natos ó delegados que no sean de la localidad en que la reunión se celebre, recibirá la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional, en concepto de contribución á los gastos que la concurrencia á la reunión le ocasione.

Art. 8° Las conferencias no podrán durar más de diez días, salvo que, razones especiales exigieran reuniones extraordinarias, las cuales sólo se celebrarán previo consentimiento del Ministerio.

Art. 9° Las reuniones serán presididas por la Inspección General, la cual formulará el reglamento respectivo, así como dará todas las instrucciones y tomará las medidas que sean necesarias para el mejor éxito de las mismas.

Art. 10° Con las memorias y conclusiones remitidas de cada localidad las actas de las conferencias generales, las conclusiones á que en esta se llegue. etc., hará la Inspección General una publicación especial de la cual se remitirá un ejemplar á cada uno de los miembros del personal docente de los establecimientos nacionales.

Art. 11° Los miembros todos del personal docente nacional, serán invitados á concurrir á las reuniones; pero sólo los delegados oficiales podrán tomar parte en los debates y votar.

Podrán, sin embargo, hacer uso de la palabra las personas especialmente invitadas á las reuniones, previa autorizaciónn del Ministerio, por su notoria ilustración en materia de enseñanza, aunque no pertenezcan al personal docente de los establecimientos nacionales.

Art. 12°. La primera conferencia tendrá lugar en la Capital Federal durante los días 5 á 15 de Febrero próximo, abreviándose, para esta reunión el plazo de que trata el Art. 3° para la remisión de las conclusiones, las cuales en este caso, deberá ser enviada, antes del 1° de Enero.

El lugar de las reuniones sucesivas será determinado en cada oportunidad.

Art. 13° Comuníquese, etc.

ROCA.
Juan E. Serú.

Declarando que las alumnas de la Escuela Normal de Profesoras, que en 1900 aprobaron el 1er año de profesorado, pueden terminar su carrera con arreglo al plan de estudios de Diciembre 31 de 1887.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Visto este expediente promovido por las alumnas de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, que habiendo cursado hasta el cuarto año de estudios con arreglo al plan de fecha 31 de Diciembre de 1887 y el primero de profesorado con sujeción al de 29 de Enero de 1900, solicitan se les otorgue título profesional, y

Considerando:

Que si se observara que estas alumnas aceptaron de hecho la continuación de los estudios superiores en la forma establecida por el segundo de los planes citados, al ingresar al primer año de profesorado en vez de retirarse con el diploma de Maestra Normal á que les daba opción el Art. 8° del mismo plan, no podría olvidarse, sin embargo, que existe por parte de ellas la manifestación expresa de que instruye su solicitud de fecha 2 de Abril de 1900, presentada á raíz de las aperturas de las clases, en la cual hacen constar su deseo de obtener el título de profesoras concluyendo su carrera en el término de cinco años, que era el establecido por el plan derogado;

Que tratándose de alumnas que en el momento de producirse la reforma entraban al último año de estudios, parece equitativo no obligarlas á prolongarlos, ofreciéndose, como se ofrece ahora, la oportunidad de compensar la mayor parte de las materias del antiguo 5° año con las equivalentes que aprobaron en el 1° superior, de suerte que podrían completar aquel curso rindiendo examen solamente de algunos de sus ramos, y terminar, en consecuencia, el profesorado;

Que en este mismo sentido se expide la Inspección General en sus informes é indica las asignaturas que correspondería exigir consultando la necesidad de una seria preparación y las conveniencias particulares, dignas de tenerse en cuenta en el presente caso;

Que la adopción de una medida en el sentido expresado no contrariaría ningún interés de orden público y siendo simplemente facultativa, tampoco impediría proseguir sus estudios á aquellas de las peticionantes que han continuado en la Escuela y quieran hacerlo.

Por estas consideraciones.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que las alumnas de la Escuela Normal de Profesoras que en 1900 aprobaron el 1er año de profesorado, pueden terminar su carrera y recibir el correspondiente título profesional, con arreglo al plan de estudios de Diciembre 31 de 1887, rindiendo, en la próxima época raglamentaria, el examen de las siguientes materias de 5° año de dicho plan: filosofía, derecho político, dibujo natural, música y labores.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
Juan E. Serú.

Disponiendo que desde el año escolar próximo, los exámenes de idiomas extranjeros seran rendidos anualmente.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Habiéndose observado que los alumnos de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, no dedican suficiente atención á los idiomas extranjeros, por el hecho de haberse establecido el examen de esos idiomas al terminar completamente su estudio, aboliéndose las pruebas parciales que se rendían anualmente y teniendo en cuenta, además, los inconvenientes de distinto orden que se producirían por la circunstancia de poderse pasar á un curso superior sin haber aprobado uno ó dos ramos de los anteriores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° A partir del curso escolar de 1902, los exámenes de idiomas extranjeros serán rendidos anualmente.

Art. 2° Los actuales alumnos de 1er año para el francés y los de 2°, 3° y 4° para el inglés que quieran rendir examen de dichas asignaturas para no dejar sus cursos en incompletos, podrán hacerlo en la próxima época reglamentaria, ó en Febrero.

Las que no se acojan á la precedente disposición deberán, á la terminación del

curso de 1902, regularizar su situación en idiomas extranjeros, dando todos los exámenes correspondientes á los dos cursos no aprobados, sin cuyo requisito no podrán rendir prueba alguna del año inmediato superior de estudios.

Art. 3° El presente Decreto rige para toda clase de alumnos, sean regulares, incorporados ó libres.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Nombrando Rector del Colegio Nacional de Salta al señor doctor J. P. Arias.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1901.

A fin de proveer el Rectorado del Colegio Nacional de Salta, vacante por haber sido jubilado el señor Eduardo Figueroa, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Rector del Colegio Nacional de Salta al doctor Juan Pablo Arias, quien se hará cargo de dicho puesto el 1° de Marzo del año próximo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

MINISTERIO DE MARINA

Declarando en situación de retiro al Condestable Luis Guarino.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro, al Condestable de 2ª clase de la Armada Luis Guarino, con la pensión militar del (60 %) sesenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á doce años, siete meses y once dias; de acuerdo con la escala que fija el Art. 5° de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aprobando la mensura practicada por el Agrimensor Siewert de la tierra de que es arrendatario don Jorge de María Millort, en Santa Cruz.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Visto este expediente en el que el Agrimensor don Carlos Siewert, presenta la diligencia de mensura de las diez mil hectáreas en el lote N° 4 fracción C. Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz, de que es arrendatario don Jorge de María Millort, y en la que este señor solicita se apruebe la transferencia que hace de sus acciones y derechos á ese arrendamiento á favor de don Juan A. Wyss, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Agrimensor Siewert ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y que si bien es cierto que el Agrimensor operante no ha publicado los edictos antes de dar principio á esa operación, como lo prescriben las instrucciones generales para mensurar, á fin de hacerla conocer de los linderos que puedan tener interés en ella, esto no afecta en nada á los citados linderos por cuanto en el acta que corre agregada á fs. 23 han prestado su conformidad;

Que tampoco hay inconveniente en aprobar la transferencia que de ese arrendamiento ha realizado el señor Millot á favor del señor Wyss, por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Carlos Siewert, de la superficie de diez mil hectáreas en el lote N° 4 fracción C Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz, de que es arrendatario don Jorge de María Millot.

Art. 2° Apruébase la transferencia hecha por don Jorge de María Millot á favor de don Juan A. Wyss, de sus acciones y derechos al arrendamiento á que hace referencia el artículo anterior, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que haga saber al Agrimensor señor Siewert, que en lo sucesivo, al practicar mensuras del carácter de la que se trata, deberá sujetarse en un todo á las instrucciones que se le expidan.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Organizando La Sección Biblioteca y Publicaciones del Ministerio.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Siendo necesario organizar y dar estabilidad á la publicación del Boletín del Ministerio, establecer de una manera regular el cange de publicaciones extranjeras con las propias, catalogar científicamente la biblioteca y organizarla de manera que pueda prestar al personal del Ministerio los servicios á que responde su creación y ampliación constante,

SE RESUELVE:

1° Con el Ingeniero de 2ª clase de la Inspección de Navegación y Puertos don Federico Biraben, como Jefe, y los Ayudantes Apuntadores de la misma don Guillermo Guarú y don Carlos Bosque, como Auxiliares, organizar la Sección Biblioteca y publicaciones del Ministerio.

2° La nueva Sección correrá con todo lo relativo á la organización y servicio de la Biblioteca y á la redacción, impresión, depósito, reparto y cange de publicaciones oficiales del Ministerio en general y especialmente del Boletín.

3° Comuníquese á quien corresponda, publíquese y archívese.

EMILIO CIVIT.

Clausurando un paso á nivel en la Estación Olascoaga del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1901.

Visto este expediente iniciado por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, con motivo de que la tranquera del paso á nivel privado que existe en el campo de propiedad del señor Pedro Melinao en la Estación Olascoaga, se la deja con frecuencia abierta, lo que permite el acceso á la vía de gran número de animales de propiedad de aquel, y

RESULTANDO:

Que esta circunstancia constituye un peligro para la marcha de los trenes y en consecuencia debe procederse á la clausura del paso de que se trata, toda vez que las reiteradas indicaciones hechas al propi tario para que hiciera desaparecer el hec apuntado no han dado resultado prácti alguno;

De acuerdo con los informes precedente

SE RESUELVE:

Clausurar el referido paso á nivel.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N° 215

Buenos Aires, Octubre 29 de 1901.

NOMBRAMIENTO DE JEFE DE ESTADO MAYOR DEL EJÉ CITO— ORDEN GENERAL SOBRE REVISTA DE COMIS RIO—CONDICIONES PARA EL INGRESO Á LA ESCUI SUPERIOR DE GUERRA—PASES—BAJA DE UN D TINGUIDO—LICENCIAS.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.—H llándose vacante el puesto de Jefe de I tado Mayor del Ejército,—El Presidente la República Decreta:—Art. 1° Nómbra Jefe de Estado Mayor del Ejército, al G neral de Brigada don José Ignacio Garm dia.—Art. 2° Comuníquese y publíquese ROCA—PABLO RICCHERI.

Orden general determinando la forma que mensualmente debe pasarse la Revi de Comisario y presentación de oficiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 86 del reglamento sobre servicio terno, el Ejército pasará revista de com sario del 1° al 5 de cada mes, y justifica su residencia y domicilio en la forma guiente:

1° Los SS. Oficiales superiores, Guerre del Paraguay, Jefes y Oficiales de las P nas Mayores Activas, Disponible, Inactiva Pasiva, Jefes y oficiales ausentes de puesto en comisión, licenciados, enferm ú otras causas: por formulario firmado dirigido al Ministro de Guerra.

2° Las distintas reparticiones y establ mientos militares: por listas de residen y domicilio, elevadas al Ministro de G rra, en que figuren todo el personal de vista y los agregados y en comisión.

3° Las guarniciones de Buenos Aire Campo de Mayo, serán revistadas por señor Intendente General de Guerra, qu dará cuenta por escrito al Ministro, de llando las irregularidades que hubiere servado, de acuerdo con el Art. 87.

4° Los cuerpos, establecimientos y rep ticiones militares justificarán diariame por formulario en la Capital y por teleg ma fuera de ella, el movimiento del p sonal y ganado; y periódicamente elevará parte semanal establecido.

5° A los efectos del artículo anterior, dará aviso inmediatamente, por nota, Ministro de Guerra ó al Jefe del cuer establecimiento ó repartición en su ca de todo cambio de residencia ó domic que se verifique después del plazo indic (1° al 5); considerándose falta grave la o sión de este deber.

6° La falta de presentación ó de do cilio verdadero motivará la nota de «Aus te» en la Lista de Revista.

7° Todas las presentaciones de revis partes diarios y semanales y rectificac nes de domicilio serán agregados al Leg personal, para servir á la Foja de servic

8° Esta Orden General será mensualmen- reiterada al Ejército.—RICCHERI.

Por resolución de fecha 19 del corriente es, han sido aprobadas las siguientes con- ciones para el ingreso á la Escuela Su- rior de Guerra, propuesta por su Direc- r:
1° Ser Teniente 1° ó Capitán, con dos años servicio en un cuerpo
2° Ser bien conceptuados por sus Jefes.
3° Responder al siguiente programa de ámenes:
I. Matemáticas:
a) Aritmética.
b) Geometría á dos y tres dimensiones.
c) Trigonometría rectilínea.
d) Algebra elemental.
II. Un tema de reglamento táctico del arma
III. Un tema de fortificación de campaña.
IV. Un tema de Geografía general de Sud mérica.
V. Un tema de artillería.
VI. Un tema de historia general de Sud mérica (siglo XIX).
VII. Un tema de idioma (francés, italiano, emán ó inglés).
VIII. Un tema de idioma nacional.
Los temas resueltos por los candidatos rán estudiados y clasificados por la Co- isión de estudio de la Escuela Superior Guerra, la que formará una lista de ellos or orden de mérito, con su respectiva cla- ficación, y será elevada al Ecxmo. señor inistro, para que determine el número de s que deban ingresar á este instituto.
El examen de ingreso tendrá lugar del al 5 de Marzo de 1902.

Por resolución de la fecha, ha sido de- gnado Ayudante del señor Teniente Ge- eral retirado don Donato Alvarez, el Te- ente Coronel don Manuel Pizarro de la lana Mayor Activa.

Por otra de igual fecha, se ha dispuesto pase al Hospital Militar como ayudante el Jefe militar de dicho establecimiento, el Capitán don José L. Carlini de la Ins- ección de Milicias de Misiones.

Con fecha 27 del corriente, se ha conce- ido al Sargento 1° distinguido don Sebas- án López del Batallón 4° de Infantería, la aja del Ejército.

Licencias y prórrogas concedidas.
Al Teniente 2° don Tomás Martínez del atallón 7° de Infantería, por un mes para asar á Río 4°.
Al Preboste don Justiniano Gigena del Ba- llón 11 de Infantería, por quince días pa- pasar á Tucumán.
Al Sargento 2° distinguido don Jorge L. gena del Batallón 3° de Infantería, pró- oga por quince días.
Al Subteniente don Federico Igarzábal del atallón 7° de Infantería, prórroga por ince días.
Al Alférez don Enrique Pilotto del Re- miento 9° de Caballería, por un mes pa- pasar á Córdoba.
Lo que se comunica al Ejército de orden S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 24 DE OCTUBRE DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que termina el 24-10-1901	Semana que termina el 24-10-1900	Aumento	Disminución
Pasajeros.............. ... .. $ m/n	1.631 47	1.758 82		
Encomiendas y equipajes...... "	97 24	124 18		
Cargas...................... "	3.815 84	3.811 08		
Telegramas.................. "	33 61	47 81		
Varios.............. .... "	147 35	159 25		
Total.....$ m/n	5.725 51	5.901 14		170 87

ENTRADAS HASTA LA FECHA.

	Importe
Semana 18 días hasta el 24-10-1901................	$ 261.839 90
" " " " " 24-10-1900.................	" 249.540 53
Aumento	$ 12.299 37

Suma anterior............ $ m/n	256.114 39
" de la semana........ " "	5.725 51
Total....... $ m/n	261.839 90

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1900.	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3.560 —	3.376 —	184 —	
Entrada por kilómetro de tren...	1 60	1 74		0 14
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea...	10 17	10 48		0.31

Publíquese y archívese.— *Bustos Morón.*

E. Lugones
Contador

J. V. Cilley
Administrador

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 26 DE OCTUBRE DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que termina el 26-10-1901	Semana que termina el 27-10-1900	Aumento
Pasajeros....................................	2.465 54	2.058 88	
Encomiendas y exceso de equipajes............	309 18	242 30	
Cargas.......................................	21.160 13	14 291 96	
Telegramas...................................	88 20	103 58	
Varios.......	128 48	57 77	
Total...$ m/n..	24.151 53	16.754 49	7.397 04

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
42 semanas 5 días hasta el 26-10-1901...	$ m/n. 1.161.880 34
" " 6 " " " 27-10-1900...........	" " 954.194 52
Aumento	207.685 82

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900	Aumento	Disminución
100 $ oro . ... } $ m/n Término medio de la semana ....}				
Kilómetros recorridos por los trenes	7.470 —	6.746 —	724 —	
Entrada por kilómetro de tren $..	3 23	2 48	75	
Kilómetros de línea en explotación.	336 —	340 —		4 —
Entrada por kilómetro de línea $..	71 88	49 27	22 61	

Publíquese y archívese—*Bustos Morón.*

E. Díaz
Administrador General

H. M. Hoskins
Contador

AVISOS

Ministerio de Hacienda

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á los botes "San José" y "Tigresito" que se encuentran en la Subprefetura Resguardo del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: para el "San José:" eslora 5 m., manga 1. 25 m., puntal 0,50 m., y para el "Tigresito:" eslora 4.20 m., manga 1.50 m., puntal 0,50 m., previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.—*Luis García.* v-15-Noviembre

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley arriba indicada, que en el sorteo practicado en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes titulos:

Serie A de $ 100.—Nos. 59 61 75 176 258 289 317 375 408 491 603 y 636.

Serie B de $ 500.—Nos. 14 57 166 213 236 354 y 428.

Serie C de $ 1.000.—Nos. 21 56 91 252 255 353 510 536 y 545.

Atrasados

Serie A—Nos. 188 206 255 257 315 351 360 365 392 507 573 y 769.

Serie B—Nos. 225 272 275 292 y 550.

Serie C—Nos. 18 45 104 406 464 y 466.

El pago de todos estos títulos se efectuará junto con el servicio de renta del 1° al 10 de Noviembre próximo.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1901.—*El Secretario.*
v-10-Noviembre.

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaria Nacional

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los artículos y máquinas que á continuación se detallan con destino al taller de imprenta de este Establecimiento.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado por el total de los artículos con el sello que corresponda acompañadas de certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director de la Penitenciaría, equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, y se abrirán por el Escribano de Gobierno, en las oficinas de la Dirección, en presencia de los interesados el día 5 de Noviembre próximo á las 2 p. m., quedando al criterio del Director el rechazar aquellas propuestas que no estuvieran de conformidad con el pliego de condiciones.

DETALLE:

1 juego de 15 kilos tipo tits. neg. cpo. 6
1 " " 10 " " " " " 14
1 " " 10 " " " " " 18
1 " " 10 " " " " " 24
1 " " 10 " " " " " 28
1 " " 5 " " " " " 10
1 " " 10 " " " " " 12
1 " " 10 " " " " " 14
1 " " 10 " " " " " 16
300 kilos tipo común cuerpo 6 sin blancos (extranjero).
500 kilos tipo común cuerpo 8 alemán sin blancos.
15 kilos rayas de combinación de bronce de ojo según muestra.
1 máquina completa para la fundición de interlíneas.
50 metros cinta soporte igual á la muestra No 1.
50 metros cinta soporte igual á la muestra No 2.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra No 3.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra No 4.
10 metros soga tripa de gato igual á la muestra No 1.
10 metros de soga tripa de gato igual á la muestra No 2.

Por modelos de tipos, muestras é informes á la Secretaría del Establecimiento, los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—*Rafael Súnico,* Secretario. v-5 de Noviembre.

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente á **Pacifico Curunao**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel, Octubre de 1901.—*Alfonso G. Moreno,* Secretario, interino. Oficial v-19 de Noviembre.

Ensanche de la Casa de Corrección de Mujeres, calle San Juan 369.

Se llama á licitación pública, por el término de treinta días, á contar de la fecha de la presente publicación, á todos los que deseen presentar propuestas para las nuevas construcciones que van á levantarse en la planta alta y baja de la Casa de Corrección de mujeres, de acuerdo con las siguientes especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 1° Las obras se harán de conformidad con estas especificaciones, planos, cómputos métricos y las indicaciones que dé el Inspector de las obras.

Art. 2° Si en el curso de la construcción se introdujeran modificaciones, el constructor no tendrá derecho á pedir aumento en los precios respectivos, aplicándose á la calidad y cantidad de las obras que ejecute, los precios unitarios de su presupuesto.

Demolición.—Todos los materiales provenientes de la demolición serán sacados de la obra por cuenta del empresario, quien tendrá en cuenta en la confección de su presupuesto los materiales viejos que quedan de su propiedad.

Excavaciones, cimientos y paredes.—Las excavaciones tendrán la profundidad necesaria, debiendo los cimientos descanzar en terreno firme.

Los ladrillos que se emplearán serán de cal de 1a calidad y las mezclas compuestas de 2 partes de arena oriental, una de cal del Azúl y una de polvo de ladrillo.

Las paredes se construirán en las mismas condiciones que los cimientos.

Cemento hidrófugo.—Sobre los cimientos se colocará una capa de cemento hidrófugo.

Revoques.—En los revoques se empleará arena Oriental y cal de Córdoba en la proporción siguiente: 1 parte de cal, 1 parte de arena Oriental y 1 de polvo de ladrillo. Para las cornizas se agregará á esta mezcla 1 parte de cemento Portland.

El revoque del frente se hará de imitación piedra; la mezcla será compuesta de 5 partes de arena Oriental, 1 parte de cemento Portland y 1 parte de tierra Romana.

El revoque del piso bajo se picará y se reará de nuevo en estas condiciones.

Techos.—Los techos del piso alto serán de zinc galvanizado canaleta soportado con tirantes de pinotea de 0.075 x 0 225, alfajías de pinotea de 0.025 x 0.075 y una capa de ladrillos en mezcla de pared; los ladrillos serán recubiertos de una capa de mezcla en la cual se proveerá la madera necesaria para fijar las hojas de zinc.

Entrepiso.—El entrepiso de la galería se construirá con tirantes de acero doble T de 140 alas anchas que se dispodrán á 0.65 mas ó menos de eje á eje; se construirán bovedillas dobles en mezcla de pared; los vacios se rellenarán con un concreto al efecto de recibir el piso de la galería.

Canaletas y caños de desagüe.—Los desagües del techo se harán por medio de una canaleta de zinc No 16 que vertirá las aguas en caños de zinc dispuestos en los ángulos de la galería exteriormente contra las columnas.

Columnas.—Las columnas de la galería serán de fierro en todo iguales á las existentes.

Barandas.—La baranda de la galería se hará de fierro latón con recuadros interior y exteriormente. Tendrán un alto de 1 m. 60; no se dejará ningún vacío en la parte inferior, debiendo disponerse en las partes que convenga rejillas en el piso de la galería para el desagüe, el que se hará en los mismos caños de los ángulos.

Baldozas y mosáicos.—El piso de la galería será de baldozas coloradas de piso de Marsella de 1ra clase, las juntas se tomarán con cemento de Portland.

En los pasajes, baños y w. c. del piso bajo y alto y escalera se colocarán mosaicos buenos de un valor de $ 3 m/n.

Piso de madera.—Las piezas para el Médico, Jueces, Portero, Hermana, del piso bajo y piezas del piso alto tendrán su piso de madera pino tea machembrado de 0,075x0,25 colocado sobre tirantillos de pino tea de 0,075x0,10 centímetros.

Escalera—La escalera se construirá de cedro; su baranda se hará con balaustras torneadas; el cielorraso de cedro. La escalera tendrá 1m.20 de ancho, los escalones un espesor de 0.05 centímetros.

Carpintería—La puerta de calle se hará según dibujo; será de cedro de un espesor de 0.075, el marco de algarrobo.

Las ventanas que dan al frente serán de cedro de 0.05 de espesor; se harán á guillotina con marco de cedro.

Las puertas y ventanas interiores que dan á las galerías, las puertas de los baños y w. c., serán de cedro de un espesor de 0.05; serán vidrieras las que dan á las galerías y vestíbulo menos una en el vestíbulo que será llena, con las molduras de los recuadros salientes.

Las puertas de comunicación en el piso alto de pino blanco de 0.05 de espesor llenas.

Los contramarcos en las piezas de pino blanco de un ancho de 0.15 centímetros.

En todas la puertas que dan al exterior y ventanas se dispondrán banderolas.

Bóvedas y cielorrasos.—Las piezas del piso bajo tendrán su bóveda revocada á nuevo, tapándose las claraboyas existentes. Las piezas del piso alto, escalera, pasajes, tendrán su cielorraso de yeso; las piezas principales con una moldura más importante de 0.40 de desarrollo.

Herrería.—En las ventanas del frente se colocarán rejas de fierro según dibujo. Los dinteles de las aberturas y galerías serán de fierro doble T, de las dimensiones especificadas en el cómputo métrico.

Minio.—Se darán dos manos de minio en las rejas del frente, dinteles, baranda y columnas.

Blanqueo.—En las paredes interior y exteriormente se darán dos manos de blanqueo; en las piezas se recuadrarán los ángulos.

Pintura.—La carpintería de puertas y ventanas recibirá exteriormente dos manos de aceite y una de barniz de 1ª clase; interiormente se les darán tres manos de pintura; la escalera de cedro se lustrará.

Cloacas, gas y aguas corrientes. El sistema de cloacas para la parte nueva del edificio se establecerá completo y perfecto, según las ordenanzas que lo reglamentan. Correrán de cuenta del empresario todos los gastos relativos á obras domiciliarias, tales como aprobación de planos, etc., que deberán abonarse á la Comisión de las Obras de Salubridad.

En los w. c. se colocarán palanganas amarillas, con asiento de madera cedro; las cadenas de los depósitos Shamps serán nikeladas; las regillas de los desagües de bronce.

La cañería de gas será de plomo, de fierro dentro de los cielorrasos; en los grandes salones, se proveerán 2 tomas en el cieloraso y 2 en las paredes; en las demás piezas una toma en el cielorraso y otra en la pared en la parte que se indicará.

Piletas.—Las piletas se construirán según dibujo; serán soportadas por ménsulas de fierro.

Serán revestidos interior y exteriormente con azulejos blancos; contra la pared se colocarán azulejos hasta una altura de 0,70 centímetros. Los rovinetes serán de bronce.

Todo lo no expresamente indicado en estas especificaciones queda sujeto á la Ley de Obras Públicas.

El pago de los trabajos ejecutados se hará por el Ministerio de Obras Públicas.

Todo licitante deberá acompañar á su propuesta un sello de valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal y un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Inspector General de Justicia, por una suma equivalente al 1 °/₀ del valor presupuestado á las obras que se sacan á licitación.

La licitación pública tendrá lugar el día 16 de Noviembre del corriente año, á las 2 p. m., en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública (Inspección General de Justicia) en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno.

En esta Inspección General podrán los interesados consultar los planos y obtener los datos que pudieren necesitar, todos los días de 12 a. m. á 5 p. m.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.—*Joaquín Granel*—Inspector General. v-16 de Noviembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de las Obras de Salubridad de la Capital.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de la galería filtrante en el Río Reyes y la colocación de cañería maestra destinadas á la provisión de agua potable á la ciudad de Jujuy.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, pueden consultarse en Buenos Aires, en la oficina del Ingeniero Jefe, (Rivadavia 1255), de 1 á 3 p.m., y en Jujuy en el Juzgado Federal. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la Tesorería de las Obras de Salubridad á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 5 °/₀ del importe de la propuesta, debiendo agregarse un sello de cinco pesos moneda nacional, como reposición de la primera foja del formulario y uno de un peso por cada una de las demás. Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de Jujuy hasta el 25 de Noviembre próximo ó en la Secretaría de las Obras de Salubridad de la Capital de la República, hasta el 30 del mismo mes, á las 2 p. m. La obra no se adjudicará sino á un constructor de reconocida competencia á juicio de la Oficina Técnica de las Obras de Salubridad. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Noviembre del corriente año á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.—*S. Ghigliazza.* V-4 Diciembre.

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901 v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 15 de Noviembre á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1902—I. Carne y verdura. II. Pan. III. Víveres secos. IV. Provisión de carbón Cardiff y de cocina para el Hotel de Inmigrantes de la Capital. V. Acarreo de equipajes de inmigrantes de la Capital. VI. Transporte de inmigrantes por vía fluvial.—Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la Dirección, calle Alsina Nº 627 (altos).—Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.—*El Oficial Mayor.* v-15-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

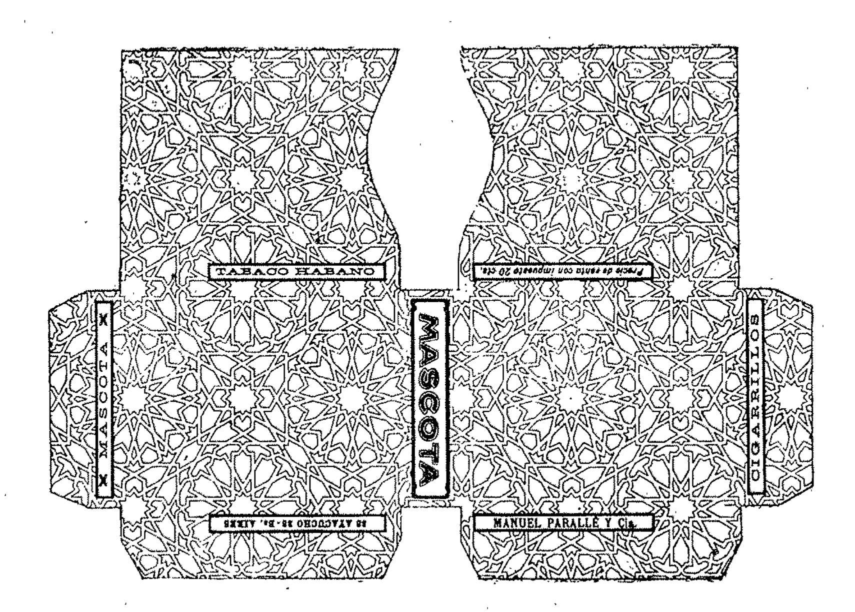
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10159

«Carcarañá»

Octubre 28 de 1901—Teófilo Ott—Distinguir jabones. v-4-Noviembre.

Acta Nº 10.155



Octubre 25 de 1901—Manuel Parallé y Cª.—Distinguir cigarrillos. v-31-Octubre.

Acta Nº 10.154



Octubre 25 de 1901.—Staudt y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones, mercería, sombrerería, tienda, guantería, camisería, ferretería, pinturería, máquinas, droguería, cigarrería, mueblería, yerba mate, té, café, comestibles y bebidas. v-4-de Noviembre.

Acta Nº 10.158.

«Oficial Primero»

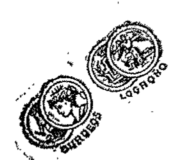
Octubre 28 de 1901—Angel Estrada y Cª.—Distinguir útiles de colegio y artículos de escritorio, especialmente papeles. v-4 de Noviembre.

Acta Nº 10.169

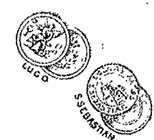
«GAL»

Octubre 30 de 1901—Compañía Anónima Gal—Distinguir productos de perfumería y jabonería. v-6 de Noviembre.

Acta Nº 10.090







BITTER GARNIER

PASAJES-RENTERIA

EL BITTER GARNIER en cuya composicion entran solamente plantas higiénicas que se cultivan en las montañas Vascongadas, es el mas sano de cuantos aperitivos se conocen.
Nuestra razón social debe estar estampada á fuego en el corcho de la botella, asi como esta etiqueta debe llevar nuestra firma.

Henri Garnier

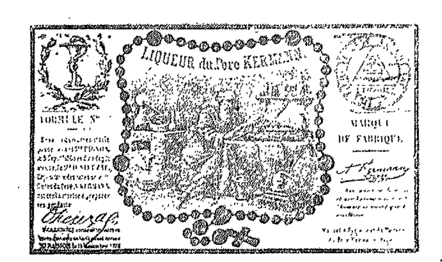
Importadores exclusivos para las REPÚBLICAS ARGENTINA, URUGUAY Y PARAGUAY

A. FREIXAS Y Cia

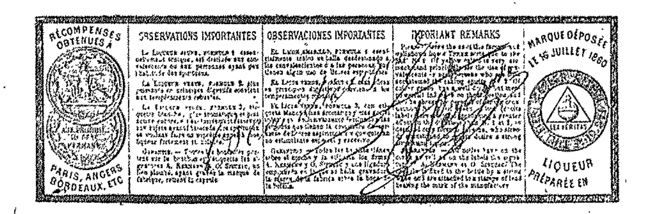
BUENOS AIRES

Septiembre 17 de 1901—Henri Garnier y Cª.—Distinguir bitter
v-2- Noviembre.

Acta Nº 10.140





Octubre 15 de 1901—Les Successeurs de F. Cazanove, L. Marais y Cie.—Distinguir un licor especial. v-4 de Noviembre.

Acta Nº 10.161

G

LONA IMPERMEABLE.

MARCA REGISTRADA:—

"BIRKMYRE'S"

Octubre 29 de 1901—Gourock Ropework Company—Distinguir lonas impermeables en general v-6 de Noviembre.

Acta Nº 10.166



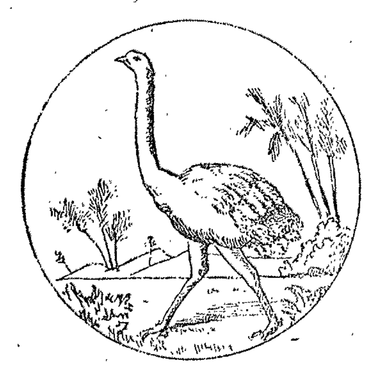
Octubre 30 de 1901—Campomar Hnos. y Cª.—Distinguir sombreros, fieltros y artículos de talabartería en general.
v-6 de Noviembre

Acta Nº 10.156

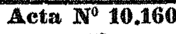
«Irene»

Octubre 25 de 1901.—B. R. de Azevedo y Cª.—Distinguir yerba mate. v-31 de Octubre.

Acta Nº 10.165



Octubre 30 de 1901—Mignaquy y Cª.—Distinguir comestibles, bebidas, aceites minerales, alpargatas, aguardiente, alpiste, agua mineral, almidón, bórax, betún, cebada, cohetes, mondadientes, extracto de tabaco, fósforos, grasas, naipes, pitos de yeso, papel, antisárnicos, té, velas, achicoria, arroz, ají en rama ó pisado, canela, especias, chuño, fideos, fariña, moztasas, legumbres y cafés en general.
v-6 de Noviembre.



Acta Nº 10.160



Octubre 28 de 1901—Herwig y Hansing—Distinguir anís de todas clases.
v-6 de Noviembre.

Acta Nº 10.157



Octubre 26 de 1901—Juan Shaw é hijos—Distinguir una preparación destinada á sacar manchas de cualquier clase y á limpiar toda clase de artículos de oro, plata, metal, piedras preciosas, vidrios, cristales, porcelana, loza, mármoles, objetos de carey y similares, cueros y pieles, cepillería, encajes, tejidos en general y alfombras.
v-6 de Noviembre.

Acta Nº 10.163

«Vulcano»

Octubre 29 de 1901—Juan Pinoges—Distinguir artículos de hierro, acero y metales en general, en planchas, barras y lingotes, alambres y herramientas.
v-6 de Noviembre.

Acta Nº 10.148



Octubre 22 de 1901.—Subirana y Cª.—Distinguir agua de soda en general.
v-4 de Noviembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.